



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Ejecutivo (Derivado de contrato)
Radicación No.	11001-33-31-720-2011-00045-00
Accionante	Consortio Pasadena
Accionado	Universidad Nacional
Providencia	Reconoce poderes, requiere secretaría, ordena subsanar
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 3 de diciembre de 2020, se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Se solicita por el apoderado de la Universidad Nacional la elaboración de los oficios de desembargo y su correspondiente entrega para trámite.

Por el representante legal del Consortio Pasadena, se allegó memorial en el que se autoriza el retiro del título judicial elaborado a la Señora Janeth Pedraza Angarita identificada con cédula de ciudadanía N° 51'849.189.

El apoderado judicial de la Universidad Nacional de Colombia solicita, se decrete la cancelación de embargos sobre bienes de su representada; la entrega de dineros existentes en el proceso a favor de su representada; la expedición de la relación de títulos judiciales existentes en el proceso o que se hayan pagado en favor de su representada.

Se allegó nuevo poder conferido por la Universidad Nacional en favor del abogado MAYCOL RODRÍGUEZ DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía 80'842.505 de Bogotá y TP 143.144

Se allegó poder por parte de Alfonso Zamudio Emiliani conferido en favor de la abogada MARÍA CRISTINA RUEDA BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 41'575.185 de Bogotá y TP 126.817 para que inicie y lleve a terminación proceso ejecutivo en contra de la Universidad Nacional, para el pago de la condena en costas proferida en segunda instancia.

## 2. CONSIDERACIONES

En atención a la solicitud elevada por la Universidad Nacional y en vista de que no han sido elaborados los oficios ordenados en el numeral tercero de la providencia del 3 de diciembre de 2020, se ordenará que, por secretaria, se elaboren las comunicaciones respectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En caso de que el título judicial constituido<sup>1</sup> no haya sido entregado, se ordenara su entrega a la ciudadana Janeth Pedraza Angarita, identificada con cédula de ciudadanía 51'849.189 de conformidad con la autorización allegada<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EVb6F-09QCRGrVxeew2qJWMBuoUW84eZM7s6Kui6K7TbVA?e=9EuBTQ](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVb6F-09QCRGrVxeew2qJWMBuoUW84eZM7s6Kui6K7TbVA?e=9EuBTQ)

<sup>2</sup> [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Ec15RLtG3YVCgKkzMAChErYBQvhZTpI7gWRW4vBD-rYgVA?e=vCXrt7](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ec15RLtG3YVCgKkzMAChErYBQvhZTpI7gWRW4vBD-rYgVA?e=vCXrt7)



Respecto de la devolución de dineros solicitada, previo a ello, deberá requerirse a la secretaría del Despacho, para que elabore la correspondiente sábana de títulos del presente expediente donde se evidencien los títulos judiciales constituidos y pagados.

Frente a la cancelación de embargos solicitada por la Universidad Nacional, el apoderado deberá estarse a lo resuelto en el numeral tercero del proveído del 3 de diciembre de 2020.

La certificación solicitada respecto de los títulos efectivamente pagados a la Universidad Nacional, deberá ser expedida por la secretaría del Despacho previo el pago de las expensas necesarias.

Por haberse presentado en debida forma el poder por parte de la Universidad Nacional de Colombia, se reconocerá como apoderado al abogado Maycol Rodríguez Díaz identificado con cédula de ciudadanía 80'842.505 de Bogotá y TP 143.144

Por haberse presentado en debida forma el poder por parte de Alfonso Zamudio Emiliani, se reconocerá como apoderada a la abogada María Cristina Rueda Buitrago identificada con cédula de ciudadanía 41'575.185 de Bogotá y TP 126.817

Previo a decidir respecto de la ejecución solicitada por Alfonso Zamudio Emiliani, alléguese la providencia objeto de ejecución con su constancia de ejecutoria o la del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO: Por secretaría,** elabórense las comunicaciones ordenadas en el numeral tercero de la providencia del 3 de diciembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**SEGUNDO:** En caso de que el título judicial por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2'574.256) no haya sido entregado, entréguese a la ciudadana Janeth Pedraza Angarita identificada con cédula de ciudadanía 51'849.189 de conformidad con la autorización allegada y lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

**TERCERO: Por secretaría,** elabórese la sábana de títulos del presente proceso, donde se evidencie los títulos constituidos y pagados. Posterior a ello, ingrese el expediente al Despacho para resolver sobre la entrega de dineros solicitada.

**CUARTO: Por secretaría,** expídase la certificación solicitada respecto de los títulos pagados a la Universidad Nacional de Colombia, previo el pago de las expensas necesarias.

**QUINTO:** Se reconoce como apoderado de la Universidad Nacional de Colombia, al abogado Maycol Rodríguez Díaz identificado con cédula de ciudadanía 80'842.505 de Bogotá y TP 143.144 en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEXTO:** Se reconoce como apoderada del señor Alfonso Zamudio Emiliani, a la abogada MARÍA CRISTINA RUEDA BUITRAGO identificada con cédula de ciudadanía 41'575.185 de Bogotá y TP 126.817 en los términos y para los efectos del poder conferido.



SÉPTIMO: Requerir a Alfonso Zamudio Emiliani, para que en el término de cinco (5) días subsane la solicitud de ejecución, allegando la providencia objeto de ejecución con su constancia de ejecutoria o la del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOVENO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JCAC



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 17 del trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15ec46b8035443eeedc4333d3d1a365c90934f6e42c15498ab4377f26bc24589**

Documento generado en 12/05/2022 04:35:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2017-00083-00
Accionante	Fernando Alejandro Artunduaga López
Accionado	Bogotá D.C.
Providencia	Corre traslado documental, acepta desistimiento, requiere demandante.
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

En audiencia inicial llevada a cabo el 28 de septiembre de 2022, se decretaron las pruebas a tener en cuenta en el presente proceso.

Mediante providencia del 24 de marzo de 2022 se requirió a las partes, para que aportaran las pruebas solicitadas.

Se encuentran allegados al proceso los siguientes archivos:

Nombre o Denominación del archivo	Parte o entidad que lo aporta	Contenido del archivo	Link de acceso al archivo
Archivo "28Memorial pruebas.pdf"	Secretaría Distrital de Movilidad	Escrito acredita envió comunicaciones	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jad_min60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQHtxTQtnb5ljxIhR0v9zkiBjW4wiXDz6GckSa1Px-InJw?e=VlvuBJ">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jad_min60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQHtxTQtnb5ljxIhR0v9zkiBjW4wiXDz6GckSa1Px-InJw?e=VlvuBJ</a>
Archivo "29Solicitud de desistimiento.pdf"	Transmilenio S.A.	Escrito desistimiento prueba documental	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jad_min60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfGiPyGnJFVEI7qa7a3_WFQBoyV3eAQpIUh-eZy1eCjVka?e=qdGINK">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jad_min60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfGiPyGnJFVEI7qa7a3_WFQBoyV3eAQpIUh-eZy1eCjVka?e=qdGINK</a>
Archivo "30Memorial pruebas.pdf"	Secretaria Distrital de Movilidad	Escrito acredita envió comunicaciones.(Reiterativo del archivo "28Memorial pruebas.pdf")	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jad_min60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVCyt4taxoNLrJNOZenWuEBgdflE2ydMMC7a8FQTPkTg?e=8nqtAZ">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jad_min60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVCyt4taxoNLrJNOZenWuEBgdflE2ydMMC7a8FQTPkTg?e=8nqtAZ</a>
Archivo "31Respuesta requerimiento.pdf"	Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP	Brinda respuesta informa traslado de petición a MINSALUD	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jad_min60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaTCu9A6KVNKnXWkNQu7VNoBQXIB5ITFoS0wGp9j6WZZdw?e=itpOvc">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jad_min60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaTCu9A6KVNKnXWkNQu7VNoBQXIB5ITFoS0wGp9j6WZZdw?e=itpOvc</a>
Archivo "32Memorial prueba.pdf"	Apoderada Consorcio Express S.A.S.	Refiere allegar documental	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jad_min60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWt5lsyS_jdKv7sc3DPMlfsB7PWqVzwZ-6xDbiwCQTBjca?e=TqZ4P0">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jad_min60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWt5lsyS_jdKv7sc3DPMlfsB7PWqVzwZ-6xDbiwCQTBjca?e=TqZ4P0</a>
Archivo "33Mermorial pruebas.pdf"	Representante Legal Inmark Colombia S.A.S.	Brinda respuesta, allega documental.	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jad_min60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EeBNwH-">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jad_min60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EeBNwH-</a>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

Nombre o Denominación del archivo	Parte o entidad que lo aporta	Contenido del archivo	Link de acceso al archivo
			<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgF2KUIITmtPt6EjPqSUYSbBmkC-rl4-MPVsMp796E913w?e=ZhmJSJ">eCSRLjapfH2iVhDQBvP3DCVg5hkqMQCOHF6LY1Q?e=atkObO</a>
Carpeta "35Memorial prueba"	Apoderada Consorcio Express S.A.S.	Aporta documental referida en el archivo "32Memorial prueba.pdf"	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgF2KUIITmtPt6EjPqSUYSbBmkC-rl4-MPVsMp796E913w?e=ZhmJSJ">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgF2KUIITmtPt6EjPqSUYSbBmkC-rl4-MPVsMp796E913w?e=ZhmJSJ</a>
Archivo "36Respuesta Oficio.pdf"	Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca	Brinda respuesta, menciona requerimientos para realizar pericia.	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYnut_8CyF1Dm6TOalyk5lsBlhDqDRlqRO-RXHuMZKMKjA?e=8fadOF">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYnut_8CyF1Dm6TOalyk5lsBlhDqDRlqRO-RXHuMZKMKjA?e=8fadOF</a>
Carpeta "37Pruebas"	Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP	Acredita envió de petición a MINSALUD y da respuesta.	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EugR6u0TwQhLuHz9pKBTCZ8B4x4Avh_Pd1nLd-VobSj9EQ?e=hJxVYH">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EugR6u0TwQhLuHz9pKBTCZ8B4x4Avh_Pd1nLd-VobSj9EQ?e=hJxVYH</a>
Archivo "38Respuesta Oficio.pdf"	Salud Total EPS	Brinda Respuesta	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXeWndF-xnlHqoswlus_vKsBmUwuxxE8WpSu9A5QoMz46A?e=c77uPT">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXeWndF-xnlHqoswlus_vKsBmUwuxxE8WpSu9A5QoMz46A?e=c77uPT</a>
Archivo "39Memorial prueba.pdf"	Inmark Colombia S.A.S.	Brinda respuesta, allega documental. (Reiterativa de la respuesta del archivo 33Mermorial pruebas.pdf"	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVx0AT713_BFgEik7LXy3IMB9iOX53Z6sZF6tzm7WupAnA?e=CLnbWu">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVx0AT713_BFgEik7LXy3IMB9iOX53Z6sZF6tzm7WupAnA?e=CLnbWu</a>
Archivo "40Memorial prueba.pdf"	SENA	Brinda Respuesta	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EeDWBA-m_05Lqo9m_CsgYrIBP_Ab9HZt6FDNVZoUhM6XpA?e=IhFKk8">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EeDWBA-m_05Lqo9m_CsgYrIBP_Ab9HZt6FDNVZoUhM6XpA?e=IhFKk8</a>
Archivo "41Memorial prueba.pdf"	Transmilenio S.A.	Allega Documental.	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ed1B_ymQQVBLrHvHhukSdh8BHashLcolSy0BAWstiB5Ybg?e=BdyVMj">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ed1B_ymQQVBLrHvHhukSdh8BHashLcolSy0BAWstiB5Ybg?e=BdyVMj</a>

## 2. CONSIDERACIONES

Para continuar el trámite procesal pertinente, se pondrá en conocimiento de las partes, la documental allegada que encuentra en los archivos "31Respuesta requerimiento.pdf", "32Memorial prueba.pdf", "33Mermorial pruebas.pdf", "36Respuesta Oficio.pdf", "38Respuesta Oficio.pdf", "40Memorial prueba.pdf" y "41Memorial prueba.pdf". Así como la documental contenida en la carpeta "35Memorial prueba".

Se aceptará el desistimiento realizado por la apoderada de Transmilenio S.A. respecto de las pruebas documentales decretadas en la audiencia inicial en su favor, lo anterior por cuanto la petición cumple con los requisitos establecidos en los artículos 175 y el 316 del Código General del Proceso.

Por último, se requerirá a la parte demandante, para que acredite el cumplimiento de lo requerido por la Junta Regional de calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca para la realización del dictamen.



### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes la documental allegada en los archivos "31Respuesta requerimiento.pdf", "32Memorial prueba.pdf", "33Memorial pruebas.pdf", "36Respuesta Oficio.pdf", "38Respuesta Oficio.pdf", "40Memorial prueba.pdf" y "41Memorial prueba.pdf", así como la contenida en la carpeta "35Memorial prueba" por el término de tres (3) días.

SEGUNDO: Aceptar el desistimiento realizado por la apoderada de Transmilenio S.A. respecto de las pruebas documentales decretadas en la audiencia inicial en su favor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: Se requiere a la parte demandante, para que, en el término de diez (10) días, acredite el cumplimiento de lo requerido por la Junta Regional de calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca para la realización del dictamen, lo anterior, so pena de tener por desistida la prueba.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 17 del trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2905bf5ef3230cd1fe5fe09cbe1a65aeaff441570c47cc734e3b6b51c03141**  
Documento generado en 12/05/2022 04:35:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2017-00343-00
Accionante	Elida Elizabeth Sarasty Mayorga
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Obedézcase y Cúmplase.
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

### 2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 17 de febrero de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “A”, resolvió confirmar la sentencia del 14 de agosto de 2019 proferida por este despacho judicial, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda formulada.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “A”, en providencia del 17 de febrero de 2022. **Por secretaría**, realícese la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.



- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 17 del trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**02bf2fe9c2bcc3be4c191a758c726303796d5afe3b52a507148019f1409bb6dc**

Documento generado en 12/05/2022 04:36:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2018-00271-00
Accionante	Ricardo José Villa Jaramillo
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional
Providencia	Acepta Renuncia, Obedézcase y Cúmplase.
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Se allega por el apoderado de la parte demandada, memorial de renuncia al poder conferido.

Se recibe expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

### 2. CONSIDERACIONES

Se aceptará la renuncia al poder allegado, por cuanto la misma, cumple con los presupuestos del artículo 76 del Código general del Proceso.

Mediante providencia del 3 de marzo de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “A”, resolvió confirmar la sentencia del 10 de julio de 2020 proferida por este despacho judicial, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda formulada.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Se acepta la renuncia al poder conferido por la Nación -Ministerio De Defensa -Ejército Nacional, allegada por el abogado Germán Leónidas Ojeda Moreno, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “A”, en providencia del 3 de marzo de 2022. **Por secretaría,** realícese la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

**CUARTO:** Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados



Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 17 del trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**a5140e1e2272d8ab149d3cf7d0274a975f595e2cdaab972185da829d0abde545**  
Documento generado en 12/05/2022 04:37:39 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

---

-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00116-00
Accionante	Teresa Noguera Osorio
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – Inpec
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

Con informe del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Gil.

### 2. CONSIDERACIONES

El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Gil informa que las diligencias seguidas en contra de RAFAEL NOGUERA OSORIO fueron remitidas el 20 de noviembre de 2017, con oficio 3206, al Juzgado Primero Penal del Circuito de Socorro, para su archivo definitivo; en atención a que este Despacho mediante proveído de fecha 26 de octubre de 2017, decretó la extinción por muerte de la condena impuesta.

En consecuencia, se dispondrá que por Secretaría se libre comunicación al Juzgado Primero Penal del Circuito de El Socorro, a fin de que remita con destino a este proceso copia del expediente del proceso penal seguido contra RAFAEL NOGUERA OSORIO.

Se reiterará lo ordenado en audiencia inicia respecto del recaudo de los siguientes medios de prueba:

- A la Fiscalía General de la Nación a fin de que remita el expediente de la investigación adelantada por la muerte de RAFAEL NOGUERA OSORIO.
- Al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para que envíe copia de las medidas de seguridad dentro de los centros Carcelarios, alojamientos y sanitarios.

Se fijará el término de cinco (5) días, para que la parte actora suministre lo necesario para la expedición de tales documentos.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Líbrese comunicación por Secretaría requiriendo el cumplimiento de lo ordenado en audiencia inicial, tendiente al recaudo de los siguientes documentos:

- Al Juzgado Primero Penal del Circuito de El Socorro, a fin de que remita copia digital del expediente del proceso seguido contra el ciudadano RAFAEL NOGUERA OSORIO.
- A la Fiscalía General de la Nación a fin de que remita el expediente de la investigación adelantada por la muerte de RAFAEL NOGUERA OSORIO.



- Al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para que envíe copia de las medidas de seguridad dentro de los centros Carcelarios, alojamientos y sanitarios.

SEGUNDO: Fijar el término de cinco (5) días, para que la parte actora suministre a las autoridades mencionadas en el numeral anterior, lo necesario para la expedición de la documentación decretada como prueba.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 17 del trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9558b4e3082877572dd62a478385eb2c89bf4334d6b07b4fd32e2d990eb741d3**

Documento generado en 12/05/2022 01:13:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00140-00
Accionante	Freddy Antonio Cristancho Suárez
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

### 2. CONSIDERACIONES

Se requerirá a la parte actora dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 4 de febrero de 2020 en el sentido de suministrar al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, lo necesario para la expedición de copia del expediente en formato digital correspondiente al radicado 11001-60-00-019-2014-01530, número interno 209.377, seguido contra el señor FREDDY ANTONIO CRISTANCHO SUÁREZ y otros.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Se fija el término de cinco (5) días para que la parte actora dé cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 4 de febrero de 2020 en el sentido de suministrar al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, lo necesario para la expedición de copia del expediente en formato digital correspondiente al radicado 11001-60-00-019-2014-01530, número interno 209.377, seguido contra el señor FREDDY ANTONIO CRISTANCHO SUÁREZ y otros.

SEGUNDO: Por Secretaría líbrese comunicación al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, para que expida copia en formato digital del expediente correspondiente al radicado 11001-60-00-019-2014-01530, número interno 209.377, seguido contra el señor FREDDY ANTONIO CRISTANCHO SUÁREZ y otros.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados



Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 17 del trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c5f9f3dfb59d8a7ae3aa19ad87bb2ebf9ff68c36665475a02ea1ca0d88ef38d**  
Documento generado en 12/05/2022 01:13:43 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

---

-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00160-00
Accionante	Luz Estella López
Accionado	Hospital La Samaritana ESE
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses indica que la historia clínica aportada en formato PDF es prácticamente ilegible.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se fijará el término de diez (10) días para que el Hospital La Samaritana ESE, en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup>, suministre la transcripción de la historia clínica, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción.

Dicha prueba resulta indispensable para la realización del dictamen pericial ordenado en audiencia del 8 de febrero de 2022.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días, para que el Hospital La Samaritana ESE, en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>2</sup>, suministre la transcripción de la historia clínica del

<sup>1</sup> Artículo 175. Contestación de la demanda. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito que contendrá:

(...)

Parágrafo 1°. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Quando se trate de demandas por responsabilidad médica, con la contestación de la demanda se deberá adjuntar copia íntegra y auténtica de la historia clínica pertinente, a la cual se agregará la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción.

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.  
(...)"

<sup>2</sup> Artículo 175. Contestación de la demanda. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito que contendrá:

(...)



paciente JULIO CÉSAR SERNA HERNÁNDEZ, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción.

SEGUNDO: Por Secretaría líbrese la comunicación correspondiente.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

---

Parágrafo 1º. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Quando se trate de demandas por responsabilidad médica, con la contestación de la demanda se deberá adjuntar copia íntegra y auténtica de la historia clínica pertinente, a la cual se agregará la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción.

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (...)"



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 17 del trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd5cffdad71f8a5837634f98e1e10386de6505611f716cb4545b88a860408a73**

Documento generado en 12/05/2022 01:14:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00169-00
Accionante	José Arnulfo Orjuela Vargas y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional
Providencia	Acepta Renuncia, Ordena liquidar costas.
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Se allega por el apoderado de la parte demandada, memorial de renuncia al poder conferido.

### 2. CONSIDERACIONES

Se aceptará la renuncia al poder conferido, por cuanto la misma, cumple con los presupuestos del artículo 76 del Código general del Proceso.

A la par, se requerirá a la secretaría del Despacho, para que realice la liquidación de costas ordenada en providencia del 20 de noviembre de 2020.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Se acepta la renuncia al poder conferido por la Nación -Ministerio De Defensa -Ejército Nacional, allegada por el abogado Germán Leónidas Ojeda Moreno, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: Por secretaría,** dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo de la providencia del 20 de noviembre de 2020, esto es, realícese la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

**CUARTO:** Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 17 del trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403b3feebe89f69c91ba28090152d33f62edf77e1e88d899ca133addaa5d634f**  
Documento generado en 12/05/2022 04:38:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00182-00
Accionante	Nury Yasmín Gutiérrez Vega
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

Sin cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 14 de septiembre de 2021.

### 2. CONSIDERACIONES

Se requerirá al Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá suministrar copia digital del expediente del proceso del radicado 11001-40-03-048-2011-01334-00 demandante GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., demandado NURY YASMÍN GUTIÉRREZ”.

Se tendrá por desistida la prueba pericial decretada a favor de la parte actora toda vez que ha vencido el término fijado en audiencia inicial para el efecto.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de cinco (5) días, para que la parte demandante suministre al Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá, lo necesario para la expedición de copia digital del expediente del proceso del radicado 11001-40-03-048-2011-01334-00 demandante GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., demandado NURY YASMÍN GUTIÉRREZ”.

SEGUNDO: Por Secretaría, reitérese la comunicación al despacho judicial indicado en el numeral anterior.

TERCERO: Tener por desistida la prueba pericial decretada a favor de la parte actora, al estar vencido el término fijado en audiencia del 14 de septiembre de 2021.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 17 del trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

**c562b72874e4e95440fb425c48bed724ca3dceb94417629e08e49aa1a6161935**

Documento generado en 12/05/2022 01:16:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00183-00
Accionante	Martha Lucía Gil Cristancho
Accionado	Superintendencia Financiera de Colombia y otra
Providencia	Requerimiento a la parte actora
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Con excusa de la apoderada de la Superintendencia de la Economía Solidaria frente a la inasistencia a la audiencia inicial.

Con solicitud de interrupción presentada por el apoderado sin que a la fecha haya acreditada la finalización de la causal de suspensión.

Surtido el traslado de la solicitud.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1 ACERCA DE LA EXCUSA PRESENTADA POR LA APODERADA DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

Justifica la inasistencia la apoderada indicando que no le fue enviado correo electrónico con el enlace de acceso a la audiencia.

A pesar de que en el calendario de audiencias publicado en el micro sitio del juzgado en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) se insertan los enlaces de acceso a las audiencias, de ello no se informó en el auto que fijó fecha para la realización de la audiencia inicial, por lo que se aceptará la excusa presentada.

### 2.2 DE LA INTERRUPCIÓN DEL PROCESO

De conformidad con lo previsto en el Artículo 159 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, el proceso se interrumpe cuando se configura alguna de las causales enunciadas en dicha norma, situación que no requiere de pronunciamiento mediante providencia, pues la ley no condiciona la interrupción a la decisión judicial, sino a la ocurrencia de la causal.

<sup>1</sup> Artículo 159. Causales de interrupción. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.
2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.
3. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad litem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial.

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.



Sin embargo, el apoderado que solicita la interrupción no ha informado si la causal persiste, por lo que se requerirá a la accionante que informe acerca de la condición actual de salud del doctor ANDRÉS HENZ GIL CRISTANCHO, a efecto de determinar la posibilidad de dar por finalizada la interrupción.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aceptar la excusa por inasistencia a la audiencia inicial presentada por la apoderada de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

SEGUNDO: Fijar el término de tres (3) días, para que la ciudadana MARTHA LUCÍA GIL CRISTANCHO, en su calidad de demandante, informe acerca de la condición actual de salud del doctor ANDRÉS HENZ GIL CRISTANCHO, a fin de establecer acerca de la posibilidad de reanudar el trámite del proceso.

TERCERO: Por Secretaría, líbrese la comunicación correspondiente.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SEXTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA**  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 17 del trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43341ef02961fdaebf93f831e170c11141b720b153f48190a64c0c487f226c68**  
Documento generado en 12/05/2022 01:14:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00193-00
Accionante	Luis Fernando Calderón Prada
Accionado	Superintendencia de Notariado y Registro
Providencia	Resuelve excepciones
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Vencido el término de traslado de las excepciones sin pronunciamiento de la parte actora.

## 2. EXCEPCIONES

### 2.1 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Se sustenta indicando que los hechos enunciados por la parte actora no se refieren a competencias propias de la Superintendencia de Notariado y Registro, ni le son atribuibles.

Especialmente, en tanto el asunto se concreta a los presuntos perjuicios irrogados por parte de los funcionarios de la notaría 49 de Bogotá al no tomar la firma biométrica de la vendedora y manifestarle al ahora demandante que ya había sido firmada, además porque evidentemente la señora López incumplió con la obligación de firmar y entregar el inmueble al comprador y aparentemente se alzó con el dinero que manifiesta el demandante entregó en efectivo.

### 2.2 CADUCIDAD DE LA ACCIÓN PROPUESTA POR LA NOTARÍA 49 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

El hecho al que se atribuye el daño "consistente en la negativa del señor Notario 49 de Bogotá de Autorizar el otorgamiento de la Escritura 1709 de diciembre 30 de 2019", hecho que fue conocido por el accionante para dicho momento, lo que se corrobora con la denuncia presentada a partir de tales hechos, ante la Estación de Policía E 18 Rafael Uribe de la ciudad de Bogotá en contra de JAIRO RODRÍGUEZ y ELIZABETH LÓPEZ GALVIS, por el presunto punible de estaba bajo la modalidad de engaño.

Así, el plazo para instaurar la demanda vencía el 7 de enero de 2019 y fue interrumpido con la solicitud de conciliación extrajudicial el 12 de diciembre de 2018 ante la Procuraduría 56 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá, a la que se asignó el radicado 368-2018 SIA 40391 y cuya competencia posteriormente fue asumida, según Agencia Especial por la Procuraduría 21 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá, entidad ante la cual se llevó a cabo la audiencia el 25 de febrero de 2019, fallida por falta de ánimo conciliatorio.

Así, a partir del 26 de febrero de 2019 se restableció el cómputo del término de caducidad para el ejercicio de la acción, teniendo como fecha máxima para la radicación oportuna de la demanda, el 22 de marzo de 2019 y al haber sido presentada el 20 de junio de 2019, es decir cuando ya habían pasado casi 3 meses después de fenecido el plazo legal, fuerza concluir que el ejercicio de la acción es inoportuna por haberse configurado respecto de ella el fenómeno extintivo de la caducidad, medio de defensa que debe ser declarado.



### 2.3 FALTA DE LEGITIMACIÓN MATERIAL EN LA CAUSA POR PASIVA DE LA NOTARÍA 49 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

No puede admitirse que la Notaría 49 de Bogotá esté llamada a responder por los perjuicios materiales sufridos por el demandante con ocasión de los presuntos hechos a los que hace alusión, son atribuibles de forma exclusiva a un tercero, persona ajena a la Notaría.

## 3. CONSIDERACIONES

### 3.1 ACERCA DE LA LEGITIMACIÓN EN LA PAUSA POR PASIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Esta excepción no está llamada a prosperar, toda vez que frente a la legitimación en la causa procesal por pasiva, corresponde comparecer al proceso aquella autoridad que a juicio de la parte actora ha incurrido en una falla del servicio que dé lugar a un daño antijurídico, de forma que se hace necesario analizar el ejercicio de las competencias de esta demandada, dentro del caso concreto a fin de establecer si le es atribuible alguna conducta que pueda servir como fundamento a la reparación que reclama la parte demandante.

La argumentación que se plantea como sustento a esta excepción, se tendrá en cuenta a efecto de resolver de fondo, pues no se discute que la conducta de los empleados de la notaría sea ajena a la de la Superintendencia, pues a esta última solamente corresponde el ejercicio de facultades de inspección vigilancia y control, por lo que se analizará su conducta en desarrollo de estas.

### 3.2 ACERCA DE LA EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD PROPUESTA POR LA NOTARÍA 49 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Esta excepción no está llamada a prosperar en tanto la conducta de la demandada se prolongó en el tiempo, hasta el momento en que los ahora demandantes tuvieron la certeza de la ocurrencia de alguna irregularidad, por lo que se diferirá la resolución sobre el particular a la sentencia, una vez se hayan valorado las pruebas recaudadas y se tenga certeza sobre la forma en que se sucedieron los hechos.

### 3.3 ACERCA DE LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA PROPUESTA POR LA NOTARÍA 49 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

No puede declararse como probada esta excepción en este momento procesal, toda vez que lo que se cuestiona es la falla en el servicio por parte de la notaría, al permitir el resultado atribuible al tercero en virtud de su omisión el cumplimiento de sus funciones en protección de la fe pública, específicamente en cuanto al recaudo de información biométrica e impartir información errada al ahora demandante.

Por lo anterior la Notaría 49 del Círculo de Bogotá, está llamada a permanecer en el proceso a fin de que se califique su conducta en relación con el resultado, lo cual necesariamente está ligado con el fondo del asunto.

La argumentación presentada como sustento de esta excepción, se tendrá en cuenta al momento de emitir sentencia.

## 4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



PRIMERO: Tener por no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de la Superintendencia de Notariado y Registro.

SEGUNDO: Tener por no probada la excepción de caducidad propuesta por el doctor JESÚS GERMÁN RUSINQUE FORERO, en su calidad de titular de la Notaría 49 del Círculo de Bogotá.

TERCERO: Tener por no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva del doctor JESÚS GERMÁN RUSINQUE FORERO, en su calidad de titular de la Notaría 49 del Círculo de Bogotá.

CUARTO: Tener como apoderada de la Superintendencia de Notariado y Registro a la doctora CATALINA EUGENIA CANCINO PINZÓN, titular de la C.C. 52.053.853 y de la T.P. 109.545.

QUINTO: Tener como apoderado del doctor JESÚS GERMÁN RUSINQUE FORERO, Notario 49 del Círculo de Bogotá, al doctor CARLOS ALBERTO ROJAS ANDRADE, titular de la C.C. 79.542.427 y de la T.P. 81.653.

SEXTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

OCTAVO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA**  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 17 del trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fedfc2ba38811cf6cb913e900f774066675edf69f054810a416ba0c646d421**  
Documento generado en 12/05/2022 01:17:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00207-00
Accionante	Jorge Eduardo Ríos Benítez
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Se aporta la citación a junta médica laboral del 6 de diciembre de 2021 y que la fija para el 18 de enero de 2022.

El apoderado de la demanda presenta renuncia al poder.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, se requerirá a las partes informar el estado actual del trámite de la expedición de la Junta Médica Laboral.

Se aceptará la renuncia al poder presentada por el doctor GERMÁN LEONIDAS OJEDA MORENO.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de cinco (5) días para que las partes informen el estado actual del trámite de la elaboración de la Junta Médica Laboral al ciudadano JORGE EDUARDO RÍOS BENÍTEZ.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos legales, se acepta la renuncia como apoderado de la parte demandada presentada por el doctor GERMÁN LEONIDAS OJEDA MORENO.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 17 del trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68fc09f54de1b4f9625407db0675c1991480d5ccef414ced79a5b07117986ea**  
Documento generado en 12/05/2022 03:44:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00211-00
Accionante	Heraclio Neira Guío.
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y otros.
Providencia	Corre Traslado.
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Mediante memorial del 25 de abril de 2022, la apoderada del Consorcio Fondo Atención en Salud PPL 2019 En Liquidación (Integrado por Fiduprevisora S.A. Y Fiduagraria S.A.) solicita, se declare la nulidad de la actuación procesal, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso

## 2. CONSIDERACIONES

Del incidente de nulidad formulado, se correrá traslado a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: De la nulidad formulada<sup>1</sup>, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.

1

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EWKbLmUqsmVEo1cnVNXkT7kBDyV7JhFAOnv-FGDsrANA?e=0jc2Jx](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWKbLmUqsmVEo1cnVNXkT7kBDyV7JhFAOnv-FGDsrANA?e=0jc2Jx)



- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 17 del trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ae782015545c74d6641fd893278fcc4ee63b3bb6300030292783c402c8ecf09**  
Documento generado en 12/05/2022 04:39:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ejecutivo
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00263-00
Accionante	Gustavo Alberto Rodríguez Liévano
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Traslado de solicitud de terminación del proceso
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

La parte demandada NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, presenta memorial informando que se expidió la Resolución 1395 del 23 de marzo de 2022, “por medio de la cual se realiza depósito judicial con el objetivo de obtener la terminación de un proceso ejecutivo y se constituye como deudor a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Rama Judicial con ocasión de una condena solidaria”

La parte actora solicita se le informe si la demandada allegó prueba que demuestre que dio cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo de la Resolución 1395 del 23 de marzo de 2022.

## 2. CONSIDERACIONES

La Resolución 1395 del 23 de marzo de 2022 “Por medio de la cual se realiza depósito judicial con el objetivo de obtener la terminación de un proceso ejecutivo y se constituye como deudor a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Rama Judicial con ocasión de una condena solidaria”.

El Artículo Segundo de la mencionada resolución dispuso:

*"ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR que el valor señalado en el artículo primero, previos los descuentos de ley, sea consignado a órdenes del JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SECCIÓN TERCERA en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012045060 del Banco Agrario de Colombia, o en la cuenta que se encuentre activa al momento de realizar el pago, con destino al Proceso Ejecutivo No. 11001334306020190026300, con el objeto de obtener el levantamiento de medidas cautelares de embargo sobre las cuentas de las cuales s titular la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la terminación por pago total de la obligación incluidas las costas y agencias en derecho que corresponden de conformidad con lo expuesto en la parte motiva da esta resolución."*

Se aporta con la solicitud el siguiente comprobante:



## Depósitos Judiciales

29/03/2022 02:51:04 PM

Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	110012045060
Nombre del Juzgado	JUZGADO SESENTA ADMINISTRATIVO DE BOGOTA
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	DEPOSITO JUDICIAL
Número de Proceso	11001334306020190026300
Tipo y Número de Documento Demandante	Cédula de Ciudadanía - 79527739
Razón Social / Nombres Demandante	GUSTAVO ALBERTO RODRIGUEZ LIEVANO
Tipo y Número de Documento Demandado	NIT Personas Jurídicas - 800152783
Razón Social / Nombres Demandado	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Tipo y Número de Documento Consignante	NIT Personas Jurídicas - 8001527832
Nombre Consignante	
Valor de la Operación	\$273.435.546,00 ✓
Costo de la Transacción	\$6.831,00
Iva de la Transacción	\$1.298,00
Valor total del Pago	\$273.443.675,00
No. de Trazabilidad (CUS)	1388055383
Entidad Financiera	BANCO DAVIVIENDA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co  
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

En consecuencia, se libraré comunicación al Banco Agrario de Colombia, a fin de que certifique si se ha producido el depósito reseñado.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado a la parte ejecutante de la solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago.

SEGUNDO: Líbrese comunicación al Banco Agrario de Colombia, a fin de que certifique el depósito de la transacción de número de trazabilidad (CUS) 1388055383.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-



11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 17 del trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27af285b4dbfa30818a9baa091096da113d6728743004f9cfece6f6ef2b6f582**  
Documento generado en 12/05/2022 03:45:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00298-00
Accionante	Sonia Aguía Cabrera
Accionado	Superintendencia Financiera de Colombia
Providencia	Traslado de pruebas y de cuestionario
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

### 2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado a las partes de la documentación recibida como prueba y del cuestionario presentado por la parte actora.

Respecto de la solicitud de prórroga de la Superintendencia Financiera de Colombia, se resolverá una vez surtido el traslado y calificado el cuestionario a absolver por el Superintendente Financiero.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: En los términos del Artículo 110 del Código General del Proceso se da traslado a las partes por tres (3) días, de los siguientes documentos:

Archivo/Carpeta	Enlace
17Cuestionario.pdf	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdNg7_ofeLNHtmXVdGmG7TEBplrP7fTvOhUB_6QvdjocNA?e=1D7m7Y">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdNg7_ofeLNHtmXVdGmG7TEBplrP7fTvOhUB_6QvdjocNA?e=1D7m7Y</a>
21Memorial pruebas.pdf	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ef977aHz2SILIG1W2pLa7csBLawSb65XRLDyxui7NY01kg?e=lar6u8">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ef977aHz2SILIG1W2pLa7csBLawSb65XRLDyxui7NY01kg?e=lar6u8</a>
23Memorial Pruebas	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpWdwEnUpeNGg1-36czwWxgB8VvPWIUCI9Hkl2clCqJQzQ?e=hzc4U">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpWdwEnUpeNGg1-36czwWxgB8VvPWIUCI9Hkl2clCqJQzQ?e=hzc4U</a>
24Memorial Pruebas	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ek6OMtCCcy5AnlSPod15JbAB0SvuYr2UQ_Ssu_1vDFvTKw?e=zUcfBc">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ek6OMtCCcy5AnlSPod15JbAB0SvuYr2UQ_Ssu_1vDFvTKw?e=zUcfBc</a>

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.



TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 17 del trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

Firmado Por:

**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f7d997194bcaff3faf93c0a3bc927fd5fd1da2a379f3466f3ae7328d673145**  
Documento generado en 12/05/2022 03:43:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00313-00
Accionante	Jackeline Mosquera Cruz
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Traslado de pruebas – Fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

Con pronunciamientos frente al recaudo de pruebas.

### 2. CONSIDERACIONES

En los términos del Artículo 110 del Código General del Proceso, se correrá traslado de la documentación allegada a las partes.

Al estar vencido el periodo probatorio, se fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado a las partes por el término de tres (3) días, de los siguientes documentos.

Archivo	Enlace
25Memorial pruebas (2).pdf <sup>1</sup>	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETqR47VMNXhHtrxtRHZFFYcBV_5bOMVOwXvfaPvA5Os1YQ?e=xGjjpK">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETqR47VMNXhHtrxtRHZFFYcBV_5bOMVOwXvfaPvA5Os1YQ?e=xGjjpK</a>
23Memorial pruebas.pdf <sup>2</sup>	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUTQP-DgMQNBvNUI5eUZmoBweflK5FmH3RY3k1F0PfnfA?e=upr7IW">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUTQP-DgMQNBvNUI5eUZmoBweflK5FmH3RY3k1F0PfnfA?e=upr7IW</a>
21Memorial pruebas.pdf <sup>3</sup>	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eb0g8zuP2EIJjNRzUqdcCYBxm9lzVapo-kXe3RiDzdB9g?e=43Qy56">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eb0g8zuP2EIJjNRzUqdcCYBxm9lzVapo-kXe3RiDzdB9g?e=43Qy56</a>
20Memorial pruebas.pdf <sup>4</sup>	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETNvlyuHFgxHoPd8bD98_sgBmjXzx5PI4BoW9h0txfmmWQ?e=ogDxH6">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETNvlyuHFgxHoPd8bD98_sgBmjXzx5PI4BoW9h0txfmmWQ?e=ogDxH6</a>

<sup>1</sup> Respuesta de Indumil

<sup>2</sup> Respuesta Batallón de Fuerzas Especiales No. 1

<sup>3</sup> Respuesta del Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación

<sup>4</sup> Respuesta del Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

Archivo	Enlace
28Preliminar (carpeta) <sup>5</sup>	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnDHv2pcmwNGo1y1ZsiHbFUBljn1Gj3duah6egkI3-HgFQ?e=Pzx4UR">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnDHv2pcmwNGo1y1ZsiHbFUBljn1Gj3duah6egkI3-HgFQ?e=Pzx4UR</a>

SEGUNDO: Fijar el martes treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

<sup>5</sup> Expediente del Juzgado 88 Penal Militar



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 17 del trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c8b5fa3ebbd95de33468d80d108e75f8b11617fd18925883624c91c62d1d8002**

Documento generado en 12/05/2022 01:17:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00315-00
Accionante	Dora Ferreira y otros
Accionado	Sociedad Medimas EPS S.A.S. En Liquidación
Providencia	Resuelve solicitud de levantamiento de medidas cautelares
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

El liquidador de la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S. en liquidación, solicita el levantamiento de las medidas cautelares proferidas en procesos ejecutivos.

Igualmente remite copia de la Resolución 2022320000000864-6 del 8 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud "POR LA CUAL SE ORDENA LA TOMA DE POSESIÓN INMEDIATA DE LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS Y LA INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR A MEDIMAS EPS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 901.097.473-5"

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en este caso no se trata de un proceso ejecutivo, no resulta posible atender a la solicitud presentada por el liquidador de la sociedad demandada.

Se dispondrá entonces la notificación al liquidador de la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S., de conformidad con lo ordenado en la Resolución 2022320000000864-6 del 8 de marzo de 2022

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Denegar la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por el liquidador de la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la admisión de la demanda al liquidador de la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

TERCERO: Para el efecto, téngase en cuenta la dirección de correo electrónico [liquidador@medimas.com.co](mailto:liquidador@medimas.com.co)

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.



QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SEXTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 17 del trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

Firmado Por:

**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**038aafe9470a7bddb697de9e8c215c6301a0eb1e458edd773d12336e37d1347c**

Documento generado en 12/05/2022 01:19:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00345-00
Accionante	José Luis Buendía
Accionado	Superintendencia Financiera de Colombia
Providencia	Traslado de pruebas y fijación de fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

### 2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado de la documentación recaudada durante el periodo probatorio y se fijará para fecha para la realización de la audiencia de pruebas, dado que se ha vencido el periodo probatorio.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: En los términos del Artículo 110 del Código General del Proceso, se fija el término de tres (3) días a las partes para surtir el traslado de los siguientes medios de prueba:

Archivo/Carpeta	Enlace
37Memorial pruebas	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ep_HXV_Q9A5Og_P3XF_nYhEYBORwQxO-eQ-Dr-OpgeihGXw?e=Ghdkzy">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ep_HXV_Q9A5Og_P3XF_nYhEYBORwQxO-eQ-Dr-OpgeihGXw?e=Ghdkzy</a>
38Memorial pruebas	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EIZe09RH7tZAqQxigaZS6MIBEq345yMPRwKDS-Ypzs343g?e=WMLsJx">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EIZe09RH7tZAqQxigaZS6MIBEq345yMPRwKDS-Ypzs343g?e=WMLsJx</a>
39Memorial pruebas.pdf	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW60UNdWRdlGnLbtlwHrzWsbVvvrJpdAakesQzlb-2aldw?e=2sYWjc">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW60UNdWRdlGnLbtlwHrzWsbVvvrJpdAakesQzlb-2aldw?e=2sYWjc</a>
40Memorial pruebas.pdf	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnaZGUcL4hKm4EeZiGij4BASykmsNqFK7iwNz0Ge16xQ?e=2KXv1H">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnaZGUcL4hKm4EeZiGij4BASykmsNqFK7iwNz0Ge16xQ?e=2KXv1H</a>
41Memorial pruebas	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjX8hNoEBSIPsj6Dlfzy_cwBUx3XQTVkQedtwDUBob2haA?e=Ptb3Gt">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjX8hNoEBSIPsj6Dlfzy_cwBUx3XQTVkQedtwDUBob2haA?e=Ptb3Gt</a>
42Memorial pruebas	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnsescZTacBNhSx2ZbqGswMBPIP9aHat8AG5Jgjz3OlVYA?e=S8t2jj">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnsescZTacBNhSx2ZbqGswMBPIP9aHat8AG5Jgjz3OlVYA?e=S8t2jj</a>

SEGUNDO: Fijar el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las dos y media de la tarde para la realización de la audiencia de pruebas.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632



del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 17 del trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b5cbe21db897104bcd2fab231299aa2e1dba9a583652ca04bbb5a7421100835**

Documento generado en 12/05/2022 03:41:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00347-00
Accionante	Abraham Sánchez Ortega
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación Nación – Rama Judicial
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la prueba ordenada en audiencia del 5 de octubre de 2021 no ha sido recaudada, se requerirá al señor director de la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad para Miembros de la Fuerza Pública "EJEYO", para que aporte copia del registro de visitas realizadas al soldado profesional (r) SÁNCHEZ ORTEGA ABRAHAM, identificado con la Cédula de Ciudadanía 74.770.029, recluso del 22 de abril 2010 al 28 de abril de 2017.

Para el efecto se le concederá el término de cinco días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de cinco (5) días, para que el al señor director de la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad para Miembros de la Fuerza Pública "EJEYO", dé cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 5 de octubre de 2021, en el sentido de aportar copia del registro de visitas realizadas al soldado profesional (r) SÁNCHEZ ORTEGA ABRAHAM, identificado con la Cédula de Ciudadanía 74.770.029, recluso del 22 de abril 2010 al 28 de abril de 2017.

SEGUNDO: Por Secretaría líbrese la comunicación correspondiente.

TERCERO: Fijar el término de cinco (5) días, para que las partes informen acerca del trámite surtido para la obtención de la prueba indicada en el numeral primero de esta providencia.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632



del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SEXTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 17 del trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e390600c69cf5d79faf070219561ba06c3c891e33659be52ccab8cf4be350d**  
Documento generado en 12/05/2022 03:40:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00370-00
Accionante	Ángel Humberto Santana Ruge
Accionado	Bogotá D.C.
Providencia	Traslado de pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

### 2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado a las partes de la documentación recibida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 110 del Código General del Proceso.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado de los siguientes documentos a las partes por el término de tres (3) días:

Archivo	Enlace
23Memorial pruebas.pdf	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaoafKfVZIREgXEb45rJwBA6aHffC0mYY5MHmH42xn0A?e=rPji8v">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaoafKfVZIREgXEb45rJwBA6aHffC0mYY5MHmH42xn0A?e=rPji8v</a>
24Memorial pruebas.pdf	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWD4WvsCxN5PtASxVMTGNBoBwRr02yy8ChQQQL6iRjccA?e=Zv8flu">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWD4WvsCxN5PtASxVMTGNBoBwRr02yy8ChQQQL6iRjccA?e=Zv8flu</a>

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 17 del trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d303a15f353f8f7537fd079232c346d2ba89cffee07be32b01861f8c545f7fbc**  
Documento generado en 12/05/2022 03:39:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00374-00
Accionante	Vladimir Herrera Cárdenas
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Traslado de hoja de vida y antecedentes
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Se aporta la hoja de vida y antecedentes del doctor RUBÉN DARÍO ANGULO GONZÁLEZ.

Sin cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial respecto de copia de la carpeta de incorporación y desacuartelamiento y la historia clínica. De VLADIMIR HERRERA CÁRDENAS.

### 2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado a las partes por el término de tres (3) días, de la hoja de vida y antecedentes del doctor RUBÉN DARÍO ANGULO GONZÁLEZ.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: En los términos del Artículo 110 del Código General del Proceso, dar traslado a partes de la hoja de vida y antecedentes del doctor RUBÉN DARÍO ANGULO GONZÁLEZ.

Para el efecto se dispone del siguiente enlace:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EghG2\\_A\\_8e5Jokskfee2VVqB890b3Vqt0A7Uy\\_WkGpofhA?e=hMRRyT](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EghG2_A_8e5Jokskfee2VVqB890b3Vqt0A7Uy_WkGpofhA?e=hMRRyT)

SEGUNDO: Fijar el término de cinco (5) días, para que la parte demandada dé cumplimiento a lo ordenado en el Numeral 8.1 de la audiencia del 21 de enero de 2022, en el sentido de aportar copia de la carpeta de incorporación y desacuartelamiento y la historia clínica. De VLADIMIR HERRERA CÁRDENAS.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 17 del trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f269b67ba05080b9f2be7ddf61e669ac27f6cfc1aa146b52e94da04177e94de**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

---

Documento generado en 12/05/2022 03:39:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00376-00
Accionante	Israel Antonio Gómez Buitrago
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Deniega solicitud de sucesión
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

La parte demandante se abstuvo de dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 2 de diciembre de 2021.

### 2. CONSIDERACIONES

Al no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 2 de diciembre de 2021 en el sentido de aportar la Escritura Pública del 621 del 20 de abril de 2021, el Despacho se abstendrá de tener a la sociedad CCBO COLOMBIA S.A.S como sucesor del ciudadano ISRAEL ANTONIO GÓMEZ BUITRAGO.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No tener a la sociedad CCBO COLOMBIA S.A.S. como sucesor del ciudadano ISRAEL ANTONIO GÓMEZ BUITRAGO.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 17 del trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

Firmado Por:

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7dfb4c12b33b45b14f4d1cefad3d9db998eecb289ce4b7c7428e7ace1a07f8**  
Documento generado en 12/05/2022 03:37:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00379-00
Accionante	Heriberto Monroy
Accionado	Nación – Rama Judicial Nación – Fiscalía General de la Nación Nación – Ministerio de Justicia y el Derecho Nación – Defensoría del Pueblo
Providencia	Traslado de pruebas – Fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

Con recaudo de pruebas.

El llamado en garantía J. ÁLVARO POLANCO SÁNCHEZ, solicita se le envíe copia del auto que decretó pruebas y de la última audiencia, a la dirección de correo electrónico [polancos48@yahoo.com.co](mailto:polancos48@yahoo.com.co)

### 2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado a las partes de los documentos recibidos como prueba y al estar vencido el periodo probatorio, se fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

Por Secretaría, se dará respuesta a la solicitud del llamado en garantía.

Teniendo en cuenta que el periodo probatorio se encuentra vencido, se fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

Se recuerda a las partes su deber de colaboración en la práctica y recaudo de pruebas de conformidad con lo previsto en el Artículo 48 del Código General del Proceso.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: En los términos del Artículo 110 del Código General del Proceso, dar traslado a las partes de los siguientes documentos:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

Archivo/ Carpeta	Enlace
20Memorial pruebas. pdf	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EurEx5AgXU1DrGACqnjRMlcBixNdrX7XBPgoWjblSDPsFw?e=lbse7l">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EurEx5AgXU1DrGACqnjRMlcBixNdrX7XBPgoWjblSDPsFw?e=lbse7l</a>
23Memorial pruebas. .pdf	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnuOUUnUgWu9BsdJddeismxkBrIc-Lz8sSR2ybnxWBnf3kQ?e=7uVwKK">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnuOUUnUgWu9BsdJddeismxkBrIc-Lz8sSR2ybnxWBnf3kQ?e=7uVwKK</a>

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese copia del acta de audiencia inicial al llamado en garantía J. ÁLVARO POLANCO SÁNCHEZ, al correo electrónico [polancos48@yahoo.com.co](mailto:polancos48@yahoo.com.co)

TERCERO: Fijar el martes treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SEXTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 17 del trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35af4fb8fcc5f280c4714add9847434754a52605b5fe8d76d15f268ac690210**  
Documento generado en 12/05/2022 03:36:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ejecutivo
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00380-00
Accionante	Sociedad Constructora Guerrero y Cia S. en C.
Accionado	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE
Providencia	Traslado de la liquidación del crédito
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Con actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

### 2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado a la liquidación del crédito contenida en el archivo 11Actualización Liquidación del Crédito.pdf

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado de la liquidación del crédito (actualización), por el término de tres (3) días, a través del siguiente enlace:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbTxlosZN8xIpxyW86EoC8UBi6Af0JQ6VKdnmX1L5ENJkQ?e=cn24Bo](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbTxlosZN8xIpxyW86EoC8UBi6Af0JQ6VKdnmX1L5ENJkQ?e=cn24Bo)

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 17 del trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4667b700d1a29baab358d992a13560a8207e94dbd07da4dbbb3fb0fe033bbc6**

Documento generado en 12/05/2022 01:19:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00381-00
Accionante	Mellington Ubaldo Cortés
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio y el traslado de pruebas documentales.

### 2. CONSIDERACIONES

Se procederá a fijar fecha para la realización de audiencia inicial.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el lunes veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 17 del trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3943e2fad5053f79820db371c525a41fc13d24ef2eb77be4c99e56956352bb72**

Documento generado en 12/05/2022 01:20:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00382-00
Accionante	Eugenio Díaz Chaparro
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

Con respuesta de la Procuraduría General de la Nación, cuyo enlace no está activo.

### 2. CONSIDERACIONES

Se requerirá a la Procuraduría General de la Nación, reenviar la documentación cuyo enlace de acceso corresponde al:

[https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/zcamacho\\_procuraduria\\_gov\\_co/Eq9Kw1oELRIDgBCBfLFvkzwBhhvsBShdOAAIJIAaZhz-dQ?e=DDZwwb](https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/zcamacho_procuraduria_gov_co/Eq9Kw1oELRIDgBCBfLFvkzwBhhvsBShdOAAIJIAaZhz-dQ?e=DDZwwb)

El tiempo de acceso tendrá que ser por lo menos de 30 días, a fin de su traslado e incorporación en audiencia de pruebas.

Se requerirá al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, a fin de que remita el expediente del radicado CUI: 110016000028201702557 NI 304.791, toda vez que en la comunicación del 29 de diciembre de 2021 no fue suministrado.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días, para que las autoridades enunciadas a continuación, den cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 23 de noviembre de 2021, así:

- A la Procuraduría General de la Nación, a fin de que reenvíe la documentación cuyo enlace de acceso corresponde al siguiente:

[https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/zcamacho\\_procuraduria\\_gov\\_co/Eq9Kw1oELRIDgBCBfLFvkzwBhhvsBShdOAAIJIAaZhz-dQ?e=DDZwwb](https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/zcamacho_procuraduria_gov_co/Eq9Kw1oELRIDgBCBfLFvkzwBhhvsBShdOAAIJIAaZhz-dQ?e=DDZwwb)

O en su defecto brinde acceso nuevamente por un término por lo menos de 30 días hábiles, a fin de su descarga al expediente digital.

- Al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, a fin de que remita el expediente del radicado CUI: 110016000028201702557 NI 304.791



SEGUNDO: Por Secretaría, líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 17 del trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a18285619e8b1fca1c0319e6b536d617cf689582fdc0d8fa043a0c264a019aa2**

Documento generado en 12/05/2022 01:20:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00389-00
Accionante	Ariel Useche Morales
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

Con renuncia de la apoderada de la parte demandada.

Sin recaudo de pruebas.

### 2. CONSIDERACIONES

Se aceptará la renuncia de la apoderada de la parte demandada.

Se requerirá al Batallón de Infantería 21 "Pantano de Vargas", para que dé cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 19 de octubre de 2021, correspondiente al suministro de los siguientes documentos:

- Copia digital del expediente de la investigación disciplinaria adelantada con ocasión del homicidio de BALDOMERO USECHE GUARNIZO el 13 de abril de 1988.
- Copia digital de los informes de investigación adelantados para la época de los hechos, esto es, abril de 1988, relacionados con el homicidio del que fueron víctimas los miembros del partido político Unión Patriótica, y cuáles acciones tomaron al interior de la institución para prevenir esos lamentables hechos.

Se requerirá a la Fiscalía 108 Especializada – Dirección Nacional de Fiscalías Especializadas de Derechos Humanos y DIH, para que remita los siguientes documentos:

- Expediente de la investigación adelantada por el homicidio del ciudadano BALDOMERO USECHE GUARNIZO

Se requerirá a la Dirección de Análisis y Contexto contra Miembros de la Unión Patriótica, para que aporte el siguiente documento:

- Declaratoria de homicidio del ciudadano BALDOMERO USECHE GUARNIZO

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder de la doctora ALEJANDRA CUERVO GIRALDO, quien venía actuando como apoderada de la parte demandada. Se conmina a la parte demandada a constituir nuevo apoderado.



SEGUNDO: Se fija el término de diez (10) días, para que el Batallón de Infantería 21 "Pantano de Vargas", para que dé cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 19 de octubre de 2021, correspondiente al suministro de los siguientes documentos:

- Copia digital del expediente de la investigación disciplinaria adelantada con ocasión del homicidio de BALDOMERO USECHE GUARNIZO el 13 de abril de 1988.
- Copia digital de los informes de investigación adelantados para la época de los hechos, esto es, abril de 1988, relacionados con el homicidio del que fueron víctimas los miembros del partido político Unión Patriótica, y cuáles acciones tomaron al interior de la institución para prevenir esos lamentables hechos.

TERCERO: Se fija el término de diez (10) días, para que la Fiscalía 108 Especializada – Dirección Nacional de Fiscalías Especializadas de Derechos Humanos y DIH, para que remita los siguientes documentos:

- Expediente de la investigación adelantada por el homicidio del ciudadano BALDOMERO USECHE GUARNIZO

CUARTO: Se fija el término de diez (10) días, para que la Dirección de Análisis y Contexto contra Miembros de la Unión Patriótica, para que aporte el siguiente documento:

- Declaratoria de homicidio del ciudadano BALDOMERO USECHE GUARNIZO

QUINTO: Se fija el término de cinco (5) días, para que la parte actora explique el trámite adelantado para la obtención de las pruebas decretadas en audiencia inicial.

SEXTO: Por Secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.

OCTAVO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOVENO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

DÉCIMO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 17 del trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b2afe43a67f299d9bb7432b750cec26a0d39154026c7598b0bb112a3aa80e1c**

Documento generado en 12/05/2022 01:21:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2020-00066-00
Accionante	Yulis Andres Romaña Quejada y otros
Accionado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional
Providencia	Obedecer y cumplir
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

### 2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 20 de enero de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección A, resolvió confirmar la providencia de 29 de abril de 2021, que declaró probada la excepción de caducidad .

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección A, en providencia de 19 de enero de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., para su archivo.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 17 del trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea68dda7e856c611bac010f2b4062e1caf7750ca890225b084c04d37826f0777**

Documento generado en 12/05/2022 09:38:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00081-00
Accionante	Miguel Ángel Núñez Meza
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Fija fecha audiencia inicial.
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 24 de marzo de 2022 se resolvieron las excepciones propuestas. La mencionada providencia se encuentra debidamente ejecutoriada.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se han surtido en debida forma las notificaciones y se ha vencido el término de traslado, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el día treinta (30) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.), para la celebración de la audiencia inicial.

**El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado**, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 17 del trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4bb1a08c25905fe303de46cf6b61f2e5532e098fb7c93e8a5de5709808c4adb0**

Documento generado en 12/05/2022 04:39:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00147-00
Accionante	Jaime Andrés Jaraba Cuadrado y otros.
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional
Providencia	Fija fecha audiencia de pruebas.
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Por parte de la Dirección de sanidad del Ejército Nacional<sup>1</sup>, se allega memorial contentivo de la Junta Médico Laboral realizada al ciudadano Jaime Andrés Jaraba Cuadrado.

Se encuentra vencido el periodo probatorio.

### 2. CONSIDERACIONES

La documental allegada no se pondrá en conocimiento de las partes, por ser repetitiva de la allegada en los archivos "27Memorial pruebas.pdf", "28Memorial pruebas.pdf" y "29Memorial pruebas.pdf" que ya fue puesta en conocimiento de las partes, mediante proveído anterior.

A fin de continuar con el trámite procesal pertinente, se fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No se pone en conocimiento de las partes, la documental allegada por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional<sup>2</sup>, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Fijar el día treinta (30) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.), para la continuación de la audiencia de pruebas.

**El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado**, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

En caso de requerirse boletas de citación para la convocatoria de los testigos, las mismas deberán solicitarse en la secretaría del Despacho.

<sup>1</sup> [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ESNiYc7kQw5MrBTMA89-Wl4BJzQnQfgIcU002\\_fmrvVvCg?e=Hmmtld](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESNiYc7kQw5MrBTMA89-Wl4BJzQnQfgIcU002_fmrvVvCg?e=Hmmtld)

<sup>2</sup> [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ESNiYc7kQw5MrBTMA89-Wl4BJzQnQfgIcU002\\_fmrvVvCg?e=Hmmtld](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESNiYc7kQw5MrBTMA89-Wl4BJzQnQfgIcU002_fmrvVvCg?e=Hmmtld)



TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 17 del trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08625289b95dff74e3b17e9e9626ad2d5c965cafb77770899d6fcf1993bd2b4**

Documento generado en 12/05/2022 04:40:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00198-00
Accionante	Guillermo Jovanny Preciado Olmos
Accionado	Nación – Ministerio de Educación Nacional
Providencia	Resuelve recurso de reposición y concede apelación
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

La demandada, Unión Temporal Servisalud San José interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 24 de marzo de 2022 que resolvió las excepciones previas.

La actora se opone a la prosperidad del recurso.

## 2. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

### 2.1 DEL RECURRENTE

En criterio del recurrente el despacho confunde el hecho presuntamente generador del daño con los efectos de este, para entender que la caducidad aún no ha operado.

Señalando que doctrinalmente se distinguen las conductas que se consuman en un solo acto, de las conductas continuadas que requieren para su configuración una sucesión de actividades en el tiempo.

Así las cosas, señala que, bajo la tesis del despacho, la caducidad *"jamás se configuraría, pues todo hecho dañino genera efectos, secuelas o resultados negativos que se extienden indefinidamente en el futuro y por lo tanto, siempre existiría la oportunidad para presentar la demanda, independientemente de que la caducidad es un concepto de orden público en donde no puede dejarse al antojo del accionante su cómputo o interpretación, incluso, cuando ha obra de manera poco diligente"*.

Por lo anterior concluye: *"Bajo las anteriores consideraciones se tiene que el actor establece que la causa de su malestar físico fue la desatención de la cual fue sujeto al momento de haber sufrido un incidente en un torneo patrocinado por el empleador para el cual laboraba (accidente de trabajo) el día 18 de noviembre de 2017 y que de haber sido atendido en el momento oportuno, es decir, de manera inmediata a la ocurrencia de los hechos, no se hubiere dado el resultado que desde aquel entonces debe enfrentar. Ello es perfectamente razonable en el hipotético caso de aceptar algún tipo de relación entre el incidente de ese día y el daño sufrido, pues como se ha advertido desde nuestra contestación de la demanda, el actor tiene una lesión seria de rodilla que implicaba cuidados y no extralimitarse físicamente, hace más de 20 años, lo cual puede ser tomado de 2 maneras, pues de un lado el daño realmente se ocasionó hace más de 20 años, en cuyo caso el término de caducidad ha sido más que superado de forma innegable y de la otra, que en todo caso la responsabilidad de la lesión no es atribuible al aquí demandado."*



## 2.2 DE LA ACTORA

Considera la demandante que *"...el término de caducidad se debe contabilizar desde el momento en que se concretó el daño, esto es el día 14 de enero del año 2.020, fecha en la que el Doctor FRANCISCO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ -Médico Fisiatra- emitió su diagnóstico, pues fue cuando el señor GUILLERMO PRECIADO conoció del DAÑO IRREPARABLE en su rodilla derecha, el cual se relacionó, de un lado, con la realización de un procedimiento quirúrgico - ortopédico de forma irregular, sin observancia de las obligaciones legales y deontológicas médicas en el momento pre- quirúrgico (no hubo cumplimiento del "deber de información" y no se planeó de forma adecuada la cirugía que se le iba a practicar, pues no se llevó el destornillador correcto"), como tampoco en el momento quirúrgico (se fracturó el destornillador y no fue dable el retirar el tornillo), y mucho menos en el momento pos-quirúrgico, como quiera que el Dr. MAURICIO FORERO no hizo el control médico ortopédico adecuado, oportuno, continuo y suficiente de su rehabilitación, tal cual lo haría un cirujano ortopédico prudente y diligente."* (sic).

Para luego reiterar que *"Tal y como se dejó plasmado en libelo de la demanda, el señor GUILLERMO PRECIADO fue sometido a un largo, interrumpido y mal administrado tratamiento médico, por lo que él tenía la expectativa de que su disminución física mejorara, lo que nunca ocurrió."*

## 3. CONSIDERACIONES

### 3.1. FRENTE AL RECURSO DE REPOSICIÓN

El Despacho tal y como lo hiciera en el auto del 24 de marzo de 2022 observa, de acuerdo a la lectura de la demanda, que el hecho dañoso alegado se relaciona con la existencia de fallas en la prestación del servicio médico propiamente dicho, como a la existencia de fallas administrativas que habrían derivado en la irreversibilidad en el daño en la rodilla derecha del señor Guillermo Preciado.

Tales hechos dañosos, según el relato de la demanda, no habrían tenido ocurrencia en un único momento, sino que por el contrario se proyectaron en el tiempo y materializaron cuando se tuvo certeza de la irreversibilidad del daño, siendo así las cosas, mal haría este despacho en declarar probada la excepción de caducidad, en este momento, en el que proceso no se encuentra abierto a pruebas, y cuando al tenor de lo dispuesto en el literal i, del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se señala que:

*"Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia."* (Negrilla fuera de texto).

En ese sentido, tal y como se indicó en el auto recurrido, se torna evidente que la demostración de las circunstancias de conocimiento sobre la existencia del hecho dañoso, que de forma clara permite la norma en cita, es materia que atañe al fondo del litigio y en tal medida debe ser resuelta al momento del fallo, una vez agotada la etapa probatoria.

Por lo expuesto en precedencia no se repondrá la providencia del 24 de marzo de 2022.



### 3.2 FRENTE AL RECURSO DE APELACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Legislativo 806 del 2020, la providencia que resuelve las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva es susceptible del recurso de apelación.

De igual forma y de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *“la apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario”*.

Así las cosas, y al no estar listada la providencia objeto del recurso en los numerales 1 al 4 del referido artículo 243, el efecto en el que se otorgará el recurso de apelación será el devolutivo.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No reponer la providencia del 24 de marzo de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación propuesto por la parte demandante contra el auto del 24 de marzo de 2022, en el efecto devolutivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JB

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 17 del trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**897c33876aa31c26225035451e78db03ae3a459d4eccb6ef5a48c98995938319**

Documento generado en 12/05/2022 04:52:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00236-00
Demandantes	Dora Inés Barbosa Moscoso
Demandado	Departamento de Cundinamarca y otros
Providencia	Fija fecha para audiencia inicial

### 1. ANTECEDENTES

La parte demandada Departamento de Cundinamarca, presenta solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial, fijada para el día 16 de mayo de 2022.

### 2. CONSIDERACIONES

Por lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra justificada la excusa, pues advierte que se encuentra en reunión el comité de conciliación de la entidad para el día 19 de mayo de 2022, se acepta el aplazamiento de la diligencia.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de aplazamiento presentada por el Departamento de Cundinamarca, de conformidad con lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Fijar el treinta (30) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.) para la realización de audiencia inicial.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial<sup>1</sup>, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 17 del trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da25d65891fc055c72f0dfc45008eb65596d0f4b76d6e5f0f06b765de90984c**  
Documento generado en 12/05/2022 04:09:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00253-00
Accionante	Jhon Roberto Susa
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Fija fecha audiencia inicial.
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 24 de marzo de 2022 se resolvieron las excepciones propuestas. La mencionada providencia se encuentra debidamente ejecutoriada.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se han surtido en debida forma las notificaciones y se ha vencido el término de traslado, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el día treinta (30) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las once y media de la mañana (11:30 a.m.), para la celebración de la audiencia inicial.

**El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado**, en la página de la Rama Judicial<sup>1</sup>, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 17 del trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8539271d6e9732e49e5ace9324ec0cf062ded7f92b0bda61b1c322798cfc317b**

Documento generado en 12/05/2022 04:41:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00263-00
Accionante	Óscar Ricardo Ardila Sarmiento y otros.
Accionado	Nación – Rama judicial
Providencia	Fija fecha audiencia inicial.
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 31 de marzo de 2022 se resolvieron las excepciones propuestas. La mencionada providencia se encuentra debidamente ejecutoriada.

El apoderado de la parte demandante allego memorial contentivo de los alegatos de conclusión.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se han surtido en debida forma las notificaciones y se ha vencido el término de traslado, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

No se tendrán en cuenta los alegatos de conclusión allegados por el apoderado de la parte demandante, por cuanto resultan prematuros en la etapa procesal actual.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el día treinta (30) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las tres y media de la tarde (3:30 p.m.), para la celebración de la audiencia inicial.

**El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado**, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

SEGUNDO: No se tiene en cuenta la documental allegada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 17 del trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

Código de verificación: **f3ca9a65fb4d10da9398c45865b93dbc2a5fb270bfab022b1122af1bc5395690**  
Documento generado en 12/05/2022 04:42:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de controversia contractual
Radicación No.	11001-33-43-060-2022-00057-00
Accionante	Sociedad Twity S.A.S.
Accionado	Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil
Providencia	Admite la demanda
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

La sociedad TWITY S.A.S., identificada con el Nit. 800.197.239-0, actuando por medio de apoderado y en ejercicio del medio de control de controversias contractuales, presenta demanda contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, tendiente a obtener la nulidad de las resoluciones 2274 del 19 de noviembre de 2020 y 798 del 6 de mayo de 2021.

### 2. CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos legales, se admitirá la demanda.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por la sociedad TWITY S.A.S, identificada con el Nit, 800.197.239-0 contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al doctor JAIR ORLANDO FAJARDO FAJARDO, en su calidad de Director General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, o a quien haga sus veces, a la señora Agente del Ministerio Público, doctora MARÍA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Notifíquese por estado a la parte demandante

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agencia del Ministerio Publico, en los términos del Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Tener como apoderada de la parte demandante a la doctora LILIANA ARÉVALO CONCHA, titular de la cédula de ciudadanía 51.913.272 y de la tarjeta profesional 85.415.

SEXTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo



6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

OCTAVO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOVENO: De conformidad con lo previsto en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, se deberá enviar a la Agencia del Ministerio Público, todo memorial presentado por las partes, para lo cual se deberá tener en cuenta la dirección de correo electrónico [mcmunoz@procuraduria.gov.co](mailto:mcmunoz@procuraduria.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 17 del trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**61864c692f57849eb7b50c0c6006d0a09473ffa398e3d394ac67bc7c82d802c5**

Documento generado en 12/05/2022 11:33:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de controversia contractual
Radicación	11001-33-43-060-2022-00087-00
Accionante	Consortio Infraestructura Aeroportuaria
Accionado	Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil
Providencia	Inadmite la demanda
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

El Consortio Infraestructura Aeroportuaria, integrado por las sociedades PROES COLOMBIA S.A.S. y VELNEC S.A., presentan demanda en ejercicio del medio de control de controversia contractual, invocando el incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Consultoría 17001244 H3 y Resolución 01693 del 7 de septiembre de 2020 por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 01420 del 24 de julio de 2020, la cual decidió la actuación administrativa sancionatoria el presunto incumplimiento de obligaciones del Contrato de Consultoría 17001244 H3 suscrito entre la AEROCIVIL y el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AEREOPORTUARIA y el Restablecimiento del Derecho.

### 2. CONSIDERACIONES

Revisados los archivos de prueba allegados por la parte actora, se observa que no presenta copia del contrato de consultoría ni de los actos administrativos mediante los cuales se le habría impuesto una sanción como contratista, por lo que se inadmitirá la demanda a fin de que cumpla con lo previsto en el Numeral 5 del Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en tanto tiene la obligación de aportar los documentos que se encuentren en su poder.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por las sociedades PROES COLOMBIA S.A.S. y VELNEC S.A., en su calidad de integrantes del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AEREOPORTUARIA.

SEGUNDO: Se fija el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el Artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte actora aporte los documentos que se encuentren en su poder, especialmente los siguientes documentos

- Contrato de Consultoría 17001244 H3
- Resolución 01693 del 7 de septiembre de 2020
- Resolución 01420 del 24 de julio de 2020

TERCERO: Tener como apoderada de la parte actora a la doctora PAOLA MARÍA CRISTANCHO CHARRY, titular de la cédula de ciudadanía 52.473.897 y de la tarjeta profesional 133.356.



CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SEXTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, se deberá enviar a la Agencia del Ministerio Público, todo memorial presentado por las partes, para lo cual se deberá tener en cuenta la dirección de correo electrónico [mcmunoz@procuraduria.gov.co](mailto:mcmunoz@procuraduria.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 17 del trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3249ff379c6ab5687abd885ac955933a975f55e4aed8bdfa2b4f2f0a1de56b6b**  
Documento generado en 12/05/2022 11:35:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario
Radicación No.	11001-33-43-060-2022-00121-00
Accionante	Sociedad Infotic S.A.
Accionado	Sociedad Seguros del Estado S.A.
Providencia	No aprehende conocimiento – Genera conflicto de competencia
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

La sociedad INFOTIC S.A. identificada con el Nit. 900.068.796.-1, presenta demanda de responsabilidad contractual contra la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificada con el Nit. 860.009.578-6, invocando el incumplimiento de la póliza de seguro de cumplimiento 11-44-101114843.

El asunto fue conocido por el Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, mediante providencia del 25 de abril de 2022 dispuso declarar probada la excepción previa de falta de jurisdicción, disponiendo el envío del proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

## 2. CONSIDERACIONES

La lectura de la providencia del 25 de abril de 2022 evidencia que se resolvió la excepción con fundamento en la naturaleza de la demandada como sociedad de economía mixta con participación del Estado superior al 50% de su capital, por lo que debe ser considerada como entidad pública y citando el Parágrafo<sup>1</sup> del Artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No obstante, considera el Despacho que carece de jurisdicción y competencia para conocer del asunto, pues el contrato de seguro no está sometido al derecho administrativo sino al derecho mercantil, pues está regulado por el Código de Comercio.

Además de lo anterior, el Artículo 105 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo expresamente plantea las siguientes excepciones:

***"ARTÍCULO 105. EXCEPCIONES.*** *La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no conocerá de los siguientes asuntos:*

- 1. Las controversias relativas a la responsabilidad extracontractual y a los contratos celebrados por entidades públicas que tengan el carácter de instituciones financieras, aseguradoras, intermediarios de seguros o intermediarios de valores vigilados por la Superintendencia Financiera, cuando correspondan al giro ordinario de los negocios de dichas entidades, incluyendo los procesos ejecutivos.*

(...)"(Subrayado del Despacho)

En aplicación de esta disposición y atendiendo a la naturaleza de la demandada como institución aseguradora, y que se pretende la declaratoria de incumplimiento de un contrato de seguro, asunto que corresponde al giro ordinario de sus negocios, correspondería a una

<sup>1</sup> "...las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucrados las entidades públicas..."



de las excepciones al conocimiento de esta Jurisdicción, por lo que procede promover el conflicto negativo de competencias, de manera que se dispondrá el envío del expediente a la Corte Constitucional de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11 del Artículo 241 de la Constitución Política.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No aprehender el conocimiento del presente asunto por falta de jurisdicción y de competencia.

SEGUNDO: Promover el conflicto negativo de competencia con el Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá.

TERCERO: Remitir el expediente a la Corte Constitucional para lo de su cargo.

CUARTO: Tener como apoderado de la parte demandante al doctor JORGE LUIS BARONE GONZÁLEZ, titular de la cédula de ciudadanía 80.873.782 y de la tarjeta profesional 171.301.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SÉPTIMO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

OCTAVO: De conformidad con lo previsto en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, se deberá enviar a la Agencia del Ministerio Público, todo memorial presentado por las partes, para lo cual se deberá tener en cuenta la dirección de correo electrónico [mcmunoz@procuraduria.gov.co](mailto:mcmunoz@procuraduria.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 17 del trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200f6c9f0b1526a545d121193c2434c87d51a868cb9d95cf75fab278914c3ef0**  
Documento generado en 12/05/2022 11:35:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2022-00122-00
Accionantes	Jesús Alberto Cuburuco Aguirre y otros
Accionados	Hospital Regional de la Orinoquía ESE y otros
Providencia	Admite la demanda
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos JESÚS ALBERTO CUBURUCO AGUIRRE, titular de la cédula de ciudadanía 1.115.850.613, MARÍA EUGENIA SEPÚLVEDA SOGAMOSO, titular de la cédula de ciudadanía 33.645.480, en nombre propio y en representación de la menor DIANA MARCELA PEDRAZA SEPÚLVEDA, DIDIER ALEXANDER SEPÚLVEDA SOGAMOSO, titular de la cédula de ciudadanía 1.116.553.357 y PAULA DANIELA SEPÚLVEDA SOGAMOSO, titular de la cédula de ciudadanía 1.006.442.580, actuando por medio de apoderado y en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentan demanda contra el HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA ESE, identificada con el Nit. 891.855.029-5, la sociedad PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S, identificada con el Nit. 800.210.375.-1, la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN, identificada con el Nit. 901.097.473-56 y el HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA, identificada con el Nit. 830.104.627-6, tendiente a obtener la reparación de los daños derivados del fallecimiento del menor ALBERT DANIEL CUBURUCO SEPÚLVEDA.

### 2. CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos legales, se admitirá la demanda.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los ciudadanos Los ciudadanos JESÚS ALBERTO CUBURUCO AGUIRRE, titular de la cédula de ciudadanía 1.115.850.613, MARÍA EUGENIA SEPÚLVEDA SOGAMOSO, titular de la cédula de ciudadanía 33.645.480, en nombre propio y en representación de la menor DIANA MARCELA PEDRAZA SEPÚLVEDA, DIDIER ALEXANDER SEPÚLVEDA SOGAMOSO, titular de la cédula de ciudadanía 1.116.553.357 y PAULA DANIELA SEPÚLVEDA SOGAMOSO, titular de la cédula de ciudadanía 1.006.442.580, actuando por medio de apoderado y en ejercicio del medio de control de reparación directa, contra el HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA ESE, identificada con el Nit. 891.855.029-5, la sociedad PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S, identificada con el Nit. 800.210.375.-1, la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN, identificada con el Nit. 901.097.473-56 y el HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA, identificada con el Nit. 830.104.627-6

SEGUNDO: En los términos del Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese personalmente a los representantes legales de las siguientes entidades, como demandadas:



- HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA ESE, identificada con el Nit. 891.855.029-5
- Sociedad PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S, identificada con el Nit. 800.210.375.-1
- Sociedad MEDIMAS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN, identificada con el Nit. 901.097.473-56
- Sociedad HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA, identificada con el Nit. 830.104.627-6

TERCERO: Notifíquese personalmente como intervinientes a la señora Agente del Ministerio Público, doctora MARÍA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Notifíquese por estado a la parte demandante

QUINTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agencia del Ministerio Público, en los términos del Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Tener como apoderada de la parte demandante a la doctora DENNIS JUSTIN MOJICA MARÍN, titular de la cédula de ciudadanía 1.012.376.299 y de la tarjeta profesional 206.634.

SÉPTIMO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

OCTAVO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.



NOVENO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

DÉCIMO: De conformidad con lo previsto en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, se deberá enviar a la Agencia del Ministerio Público, todo memorial presentado por las partes, para lo cual se deberá tener en cuenta la dirección de correo electrónico [mcmunoz@procuraduria.gov.co](mailto:mcmunoz@procuraduria.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 17 del trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3169c4d0a2a3aff2170623c220d1af9f7bda2e69c7e1832fe6daa57a5dd73f**  
Documento generado en 12/05/2022 11:37:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2022-00124-00
Accionantes	Diana Patricia López Mejía y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Admisión de la demanda
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos DIANA PATRICIA LÓPEZ MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía 52.953.849, RAFAEL HERNANDO OSORIO POVEDA, identificado con cédula de ciudadanía 80.052.052, en nombre propio y como representante legal de los menores MÍA GABRIELA OSORIO LÓPEZ y MIGUEL ANGEL OSORIO LÓPEZ, NAYARITH BERNAL SANDOVAL, identificada con cédula de ciudadanía 1.013.688.001 en nombre propio y en representación del menor DERECK SAMMUEL OSORIO BERNAL, actuando por medio de apoderado y en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentan demanda contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, tendiente a la reparación de los perjuicios resultados de la muerte del ciudadano JUAN SEBASTIÁN OSORIO LÓPEZ.

### 2. CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos legales, se admitirá la demanda.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por Los ciudadanos DIANA PATRICIA LÓPEZ MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía 52.953.849, RAFAEL HERNANDO OSORIO POVEDA, identificado con cédula de ciudadanía 80.052.052, en nombre propio y como representante legal de los menores MÍA GABRIELA OSORIO LÓPEZ y MIGUEL ÁNGEL OSORIO LÓPEZ, NAYARITH BERNAL SANDOVAL, identificada con cédula de ciudadanía 1.013.688.001 en nombre propio y en representación del menor DERECK SAMMUEL OSORIO BERNAL contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al señor Ministro de Defensa Nacional, doctor DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE, al señor comandante de la Policía Nacional, general JORGE LUIS VARGAS VALENCIA, a la señora Agente del Ministerio Público, doctora MARÍA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Notifíquese por estado a la parte demandante

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agencia del Ministerio Público, en los términos del Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



QUINTO: Tener como apoderado de la parte demandante al doctor JOSÉ FEDERICO ABELLO DONCEL, titular de la cédula de ciudadanía 1.019.019.038 y de la Tarjeta profesional 274.342.

SEXTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

OCTAVO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOVENO: De conformidad con lo previsto en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, se deberá enviar a la Agencia del Ministerio Público, todo memorial presentado por las partes, para lo cual se deberá tener en cuenta la dirección de correo electrónico [mcmunoz@procuraduria.gov.co](mailto:mcmunoz@procuraduria.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 17 del trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0f09153a7fbc89951282a4718a0f8e4b40df01ea3e7e8067ee4f5834b775363**

Documento generado en 12/05/2022 11:36:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**